

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0548-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Graciela Sánchez Ortiz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	14 de abril de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de abril de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Incluir que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, así como los de uso particular, deberán contar con un dispositivo de geolocalización o de georreferenciación radioeléctrico o de tecnología similar.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 39.-</b> Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 QUÁTER DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 39 y se adiciona un artículo 63 Quáter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 39.</b> Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima, <b>y con un dispositivo de geolocalización o de georreferenciación radioeléctrico o de tecnología similar.</b></p> <p><b>Artículo 63 Quáter.</b> Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales, deberán contar con un dispositivo de geolocalización o de georreferenciación radioeléctrico o de tecnología similar.</p> <p><b>La adquisición de dicho dispositivo será responsabilidad del propietario en caso de que el vehículo no lo tenga de fábrica.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**TRANSITORIO**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Lo dispuesto en el artículo 63 Quáter, será obligatorio para los todos los vehículos modelo 2018 en adelante.

*Jesús Franco*